

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 21 de OCTUBRE de 2015 No. 18 Tomo CCCIII

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase declarar el estado de Calamidad Pública en el municipio de Santa Catarina Pinula del departamento de Guatemala.

Página 1

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase reformar el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Número 508-2008 de fecha 18 de agosto de 2008.

Página 3

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA CRISTO NUESTRO REY.

Página 4

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE ZUNILITO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

El informe anual sobre el funcionamiento y finalidad del archivo, sus sistemas de registro y categorías de Información, los procedimientos y facilidades de acceso al archivo.

Página 4

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

ACUERDO NÚMERO 08-2015

Página 4

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 13
- Líneas de Transporte	Página 13
- Disolución de Sociedad	Página 13
- Registro de Marcas	Página 13
- Títulos Supletorios	Página 13
- Edictos	Página 16
- Remates	Página 21
- Constituciones de Sociedad	Página 26
- Modificaciones de Sociedad	Página 26
- Convocatorias	Página 25, 26

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América **SE HACE CONFORME AL FORMULARIO DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL CLIENTE.** Por lo anterior, se ruega al público revisar cuidadosamente sus textos.

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase declarar el estado de Calamidad Pública en el municipio de Santa Catarina Pinula del departamento de Guatemala.

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 5-2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza a todos sus habitantes el pleno goce de sus derechos, siendo obligación del Estado y de sus autoridades velar por estos, pudiendo limitarse algunas garantías constitucionales en los casos de excepción señalados, previa declaratoria del Presidente en Consejo de Ministros, calificando la situación particular según su naturaleza y gravedad.

CONSIDERANDO

Que un deslizamiento de grandes proporciones y otros factores provocaron un alud en "El Cambray II" del municipio de Santa Catarina Pinula del departamento de Guatemala, causando la pérdida irreparable de vidas humanas y daños materiales, por lo que es necesario adoptar urgentemente todas las medidas y acciones para resguardar y atender a la población afectada por dicha calamidad, debiendo todas las entidades y dependencias del Organismo Ejecutivo participar y colaborar en el ámbito de sus competencias con el propósito de hacer efectivas las gestiones necesarias para cumplir los fines de la excepción indicada, por lo que procede emitir el Decreto Gubernativo que contenga la declaratoria de Estado de Calamidad Pública en el municipio antes mencionado.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de la República emitió el Acuerdo Gubernativo No. 219-2015 en el que se norman los lineamientos y directrices para atender la emergencia suscitada en el Cambray II, del municipio de Santa Catarina Pinula del departamento de Guatemala y que después de la evaluación efectuada se adoptó la decisión de traslado y dotar de viviendas a las víctimas de la emergencia, por lo que al tratarse de una reubicación de carácter sensible, las circunstancias y el riesgo persistente, resulta necesario declarar el estado de calamidad que permita la celeridad y eficacia para la atención urgente dada la cantidad de habitantes y familias afectadas.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno al resolver que se construyera, vía administración central, las viviendas y servicios públicos esenciales para los damnificados que se encuentran en albergues temporales, hace necesario que las obras, bienes y servicios que habrán de contratarse y emplearse sean adquiridos en el menor tiempo posible para proceder a la construcción del caso y dado el volumen y costo para ello, debe hacerse la excepción necesaria y establecerse controles ordinarios y extraordinarios para la fiscalización de la compra indicada.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 1o., 2o., 3o., 44, 138, 139, 152, 153, 154, 182 y 183 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y 1o., 2o., 6o., 14, 15, 25, 28, 31, 32 y 36 de la Ley de Orden Público.

DECRETA:

Artículo 1. Declaratoria. Declarar el estado de Calamidad Pública en el municipio de Santa Catarina Pinula del departamento de Guatemala.

Artículo 2. Justificación. El estado de Calamidad Pública declarado se emite como consecuencia de un deslizamiento de grandes proporciones que provocaron un alud en "El Cambray II" del municipio de Santa Catarina Pinula del departamento de Guatemala, causando la pérdida irreparable de vidas humanas y daños materiales, por ello es necesario adoptar todas las medidas y acciones para resguardar y atender a la población afectada por dicha calamidad, reubicar a las víctimas en un lugar apropiado y asegurar el desarrollo humano.

Artículo 3. Objeto. El estado de Calamidad Pública tiene por objeto mitigar y evitar mayores consecuencias, así como permitir que en los lugares en que las circunstancias lo ameritan se tomen acciones necesarias para evitar o reducir sus efectos y principalmente para garantizar la vida, la integridad, la seguridad de la población afectada o en situación de riesgo y salvaguardar sus bienes.

Artículo 4. Derechos restringidos. Se restringe la plena vigencia de los derechos constitucionales reconocidos en los artículos 5o., 6o., 26 y 38 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por el plazo que se indica en el presente Decreto.

Artículo 5. Medidas. Durante el plazo del estado de Calamidad Pública se decretan las medidas siguientes:

- a) Implementar todas las acciones que tiendan a atender los daños derivados de los efectos del alud acontecido en "El Cambray II" del municipio de Santa Catarina Pinula del departamento de Guatemala, así como prevenir el riesgo que del mismo se produzca en toda forma, circunstancias y en los lugares que la situación lo requiera y que sean declarados por la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-;
- b) Limitar el derecho de libre locomoción, cambiar o mantener la residencia de las personas en los lugares afectados o en riesgo de serlo, siempre que las circunstancias lo demanden;
- c) Limitar el derecho de portación de armas de las personas en los lugares afectados o en riesgo de serlo;
- d) Establecer cordones sanitarios que limiten la circulación de vehículos e impidan la entrada de personas en las zonas afectadas o en riesgo de serlo, siempre que las circunstancias lo demanden;
- e) Exigir a todos los particulares el auxilio y cooperación que se consideran indispensables para el mejor control de la situación en las zonas afectadas;
- f) Promover el traslado de los pobladores de viviendas que se ubican dentro del área declarada como de "Alto Riesgo", priorizando el traslado de los habitantes que se localizaban directamente en el área de la infraestructura de vivienda y servicios colapsados; y,
- g) Ordenar a las autoridades civiles y militares que bajo la coordinación de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-, adopten todas las medidas necesarias con el objeto de proteger y asegurar la vida, la integridad, la seguridad y los bienes de la población de los lugares indicados y, asimismo, asegurar la prestación de los servicios públicos básicos y esenciales.

Artículo 6. Adquisición de bienes, servicios y contrataciones. Se autoriza la compra y contratación de bienes, suministros, obras y servicios, así como las contrataciones para pre inversión, ejecución y supervisión de trabajos relacionados para la construcción, vía administración central, del proyecto de urbanización, servicios públicos relacionados y viviendas para los damnificados del "Cambray II" en los lugares designados, aplicando para ello las excepciones que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, bajo la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes.

Artículo 7. Donaciones, asistencia y ayuda humanitaria, recuperación y otros relacionados. Las donaciones, asistencia y ayuda humanitaria de procedencia internacional que permitan la atención, rehabilitación y desarrollo del área afectada, circundantes y relacionadas, deberán ser consignadas y registradas a nombre del Estado de Guatemala y remitidas a los Ministerios de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y de la Defensa Nacional, debidamente respaldadas por la solicitud emitida por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala. Para las donaciones que se gestionen con los Organismos Financieros Internacionales, la solicitud será emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas.

Las donaciones, asistencia y ayuda humanitaria ofrecida en buena voluntad por la comunidad nacional o internacional deberán aceptarse y registrarse a nombre del Estado de Guatemala y remitidas a los Ministerios antes señalados cumpliendo los procedimientos correspondientes.

En los casos que las donaciones vengan consignadas a organizaciones no gubernamentales, nacionales o internacionales, que estén debidamente acreditadas y representadas en el país, el consignatario deberá realizar el "endoso legal" a favor del Estado de Guatemala y remitirse a los ministerios descritos, cumpliendo los procedimientos correspondientes.

En los casos en que se hagan donaciones internacionales no dinerarias, se aceptarán a nombre del Estado de Guatemala y las deberá ejecutar la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente -SOSEP-, con excepción de maquinaria, materiales y materia prima para la construcción de infraestructura física, la que estará a cargo de los Ministerios correspondientes.

En todos los casos de donaciones, asistencia y ayuda humanitaria indistintamente de la naturaleza que sea, deberán ser utilizadas para desastres con prioridad en vivienda de zonas de alto riesgo previamente declaradas por el Consejo Nacional de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado y no estarán afectas al cumplimiento de lo establecido en los artículos 53 y 53 bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, así como de la Ley de Implementación de Medidas Fiscales, Aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015 y Aprobación de Financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2014, Decreto No. 22-2014 del Congreso de la República. Se dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo Número 109-96, Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado y su Reglamento, que establecen que las donaciones que se reciban quedan exentas de toda clase de impuestos, incluyendo el pago de Derechos Arancelarios de Importación -DAI- y el Impuesto al Valor Agregado -IVA-.

Previo a realizar los trámites de importación de las donaciones, deberá cumplirse con los requisitos y normas establecidas para la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-, posteriormente cumplirse con los procedimientos requisitos y normas aduaneras para su importación, las que quedarán bajo el control y supervisión de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

Los consignatarios de las donaciones que lleguen al país después de que haya concluido oficialmente el plazo de vigencia de la Calamidad Pública, deberán cumplir con los trámites ordinarios establecidos en Ley.

Artículo 8. Colaboración. Todas las entidades y dependencias que integran el Organismo Ejecutivo, así como las indicadas en el artículo 4 del Decreto Número 109-96 del Congreso de la República, deben continuar participando en el ámbito de sus competencias con el propósito de hacer efectivas las acciones que se determinan para garantizar a la población la prestación de los servicios públicos esenciales, en atención a las necesidades ocasionadas por la emergencia desde el día del desastre hasta la necesaria recuperación del área afectada.

En el proceso de atención a las víctimas del desastre se requiere toda la colaboración de las entidades descentralizadas, autónomas y organismos del Estado en general, en atención a los principios de fraternidad y solidaridad, así como a las disposiciones del ordenamiento legal de la República y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, para facilitar los procedimientos y procesos necesarios para la reubicación, construcción y traslado de las víctimas a los lugares destinados para el efecto.

Artículo 9. Protección de las personas y sus bienes. El Ministerio de Gobernación tomará inmediatamente todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, prevenir cualquier acto al margen de la ley y garantizar el mantenimiento de la paz y el orden público.

Artículo 10. Gestión presupuestaria y administrativa. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que identifique y asigne los espacios presupuestarios para atender esta emergencia y traslade los recursos financieros provenientes de donaciones a las unidades ejecutoras del gasto de conformidad designados con este Decreto sus mandatos legales y facilite las gestiones administrativas

correspondientes para la oportuna y adecuada recepción de las donaciones en especie y/o efectivo, en base a lo que establece el presente decreto.

En adición a lo antes señalado, se faculta al antedicho Ministerio a realizar todas las acciones presupuestarias que correspondan, a efecto de asignar a las entidades ejecutoras designadas, los recursos que se requieran para la ejecución de los proyectos y acciones identificados en la presente disposición gubernativa.

Artículo 11. Normas de transparencia y rendición de cuentas. Todas las entidades públicas que participen e intervengan dentro de las acciones, medidas para resguardar y atender a la población afectada por la calamidad, deberán cumplir con el principio de máxima transparencia en sus funciones y proporcionar información en sus portales electrónicos sobre las acciones y la ejecución de los fondos y recursos utilizados para los fines de este decreto. Además, deberán presentar mensualmente a la Presidencia de la República y al Congreso de la República de Guatemala el informe de avance de los proyectos y acciones ejecutadas en su cumplimiento, así como el detalle de las adquisiciones y contrataciones efectuadas al amparo de la presente disposición gubernativa.

La Contraloría General de Cuentas fiscalizará la ejecución de los proyectos y acciones establecidas en el presente Decreto y podrá supervisar de manera concurrente los procesos de adquisiciones y contrataciones que se efectúen.

Artículo 12. Comunicación. Procédase a hacer del conocimiento del Honorable Congreso de la República el contenido del presente Decreto, para los efectos previstos en los artículos 138 y 139 de la Constitución Política de la República de Guatemala y oportunamente, preséntese a ese Organismo de Estado informe circunstanciado de los hechos ocurridos y medidas adoptadas durante la emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Orden Público.

Artículo 13. Plazo. El Estado de Calamidad Pública se declara por un plazo de treinta días a partir de la vigencia del presente Decreto.

Artículo 14. Prohibición. Se prohíbe que al amparo del presente estado de Calamidad se realicen cualquier tipo de compras y contrataciones distintas a las necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del presente Decreto.

Artículo 15. Vigencia. El presente Decreto entra en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio Nacional, el veinte de octubre de dos mil quince.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE



JUAN ALFONSO FUENTES SORIA
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Eunice del Milagro Mendizábal Villagrán
Ministra de Gobernación

Carlos Raúl Morales Moscoso
Ministro de Relaciones Exteriores

Williams Agberto Mansilla Fernández
Ministro de la Defensa Nacional

Dorval José Manuel Carías Samayoa
Ministro de Finanzas Públicas

Victor Enrique Coraño Valdez
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Rubén Alfonso Ramírez Enriquez
Ministro de Educación

Henry Giovanni Vásquez Kikán
Viceministro Encargado de Asuntos
del Petén del Ministerio de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
Encargado del Despacho

Jorge Méndez Herbruger
Ministro de Economía

Mariano Rayo Muñoz
Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social

Leonel Oswaldo Enríquez Contreras
Ministro de Trabajo y

Juan Pablo Ligorria Arroyo
Ministro de Energía y Minas

Lucía Dolores Armas Gálvez
Viceministra de Cultura
Ministerio de Cultura y Deportes
Encargada del Despacho

Andreas Cord Lehnhoff Temme
Ministro de Ambiente y
Recursos Naturales

Norma Haydée Quixtán Argueta
Ministra de Desarrollo Social

St. José Roberto Hernández Guzmán
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

